



## Comunidad de Madrid

Orden 846/2017, de 18 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio por la que se convocan para el año 2017 las subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como las competencias que ostentaba la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en materia de Administración Local.

La situación económico-financiera de muchos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid les impide hacer frente con los suficientes medios a las continuas y crecientes demandas de sus vecinos. Esta insuficiencia no sólo se manifiesta en la propia gestión administrativa diaria y en el gasto corriente, sino también en el capítulo de inversiones.

A ello se intenta responder desde esta Dirección General a través de una línea específica de subvenciones, que es la que se pretende regular mediante la presente Orden.

De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en todo aquello que constituya legislación básica, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas,

### DISPONGO

#### **Artículo Primero. Convocatoria.**

Se convocan las subvenciones para el ejercicio 2017, destinadas a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para la financiación por estos de los gastos de inversión que resulten necesarios para la gestión municipal que no hayan sido incluidos en la planificación plurianual de inversiones aprobada por la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo Segundo. Régimen Jurídico.**

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 1058/2016, de 10 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. (B.O.C.M. nº 152 de 28 de junio de 2016)

#### **Artículo Tercero. Objeto.**

El objeto que se persigue con esta línea de subvención es financiar a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid sus gastos de inversión que resulten necesarios para la gestión municipal que no hayan sido incluidos en la planificación plurianual de inversiones aprobada por la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo Cuarto. Carácter de las ayudas.**

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

### Artículo Quinto. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que a 1 de enero del año 2016, tengan una población oficial inferior a 5.000 habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos subvencionables deberán realizarse entre el 1 de enero del año 2016 y el 16 de noviembre del año 2017.

### Artículo Sexto. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

### Artículo Séptimo. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Se considerarán subvencionables los gastos de inversión necesarios para la prestación de los servicios y actividades de competencia municipal contemplados por la legislación de Régimen Local, siempre que tengan su encaje en el capítulo 6 de "Inversiones reales" de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
2. No se considerarán gastos subvencionables o susceptibles de ayuda los siguientes:
  - Gastos de contratación de consultorías, de asistencias técnicas y servicios.
  - Gastos u honorarios de redacción de proyectos, de presupuestos o de memorias o relaciones valoradas y gastos u honorarios técnicos por dirección facultativa.
  - Demás gastos asociados imputables al capítulo 2 de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
3. Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden se imputarán al Subconcepto 76309, "Transferencias de capital a Corporaciones Locales", del programa correspondiente a la Dirección General de Administración Local, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.
4. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone lo siguiente: "Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.  
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa".  
En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
  - a) El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquella en un periodo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro



## Comunidad de Madrid

- público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:
- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración.

La ayuda económica podrá llegar hasta el 100 por 100 del importe solicitado, con un límite de 49.000 euros por Ayuntamiento, hasta agotarse los créditos presupuestarios autorizados en esta convocatoria.

### Artículo Octavo. Iniciación y documentación.

1. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante Ley 39/2015), están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

La presentación de solicitudes conforme al modelo de instancia que se adjunta en la presente Orden y los anexos que correspondan, así como la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

2. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especialmente aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

3. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.



## Comunidad de Madrid

4.- Cada solicitud de subvención deberá ser aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo presentarse de forma individualizada a través de su correspondiente certificación municipal acreditativa, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, por lo que cada una de las subvenciones solicitadas deberá ir instrumentada a través de certificaciones municipales independientes.

5.- Dicha solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de ejecución o memoria o relación valorada con su presupuesto o factura proforma, que especifique detalladamente el gasto a realizar, así como la correspondiente aprobación de los mismos por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente debidamente certificada.
- b) Cuando el gasto a subvencionar se refiera a un suministro, el referido presupuesto o factura proforma que se presente debidamente aprobado municipalmente, deberá ser de una empresa suministradora, no admitiéndose si están confeccionados por el propio Ayuntamiento.
- c) Será obligación del Ayuntamiento solicitante de la subvención, presentar todas las autorizaciones, permisos, informes o licencias que legal o reglamentariamente sean preceptivos para las actuaciones solicitadas, corriendo con todos los gastos inherentes a su obtención y, en general, a su tramitación.
- d) Cuando el gasto a subvencionar tuviera como objeto actuaciones en cementerios municipales, deberá adjuntarse un informe o estudio en el que se acredite de forma expresa, la naturaleza hidrogeológica del subsuelo en el que se pretende realizar la actuación; asimismo, se deberá aportar la correspondiente petición municipal solicitando informe a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid respecto del cumplimiento de los requisitos sanitarios de dicha actuación.
- e) Certificación municipal del importe del presupuesto de gastos de inversión (Capítulo 6) vigente para el ejercicio corriente en el Ayuntamiento.
- f) Certificación municipal acreditativa de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención para la actividad a subvencionar o de que, en caso de haberla percibido, el importe total de las ayudas no excede del coste total del gasto subvencionado.
- g) Declaración responsable alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Memoria justificativa de que se cumple alguno/s de los criterios adicionales establecidos en la Base Octava.

6.- La Dirección General de Administración Local consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, excepto que expresamente el interesado desautorice la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.

7.- El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes, que será de un mes, se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



## Comunidad de Madrid

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

A la convocatoria se aplicará el régimen de la modificación de la Ley y por tanto a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo Noveno. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de concesión de las subvenciones los expuestos en el artículo décimo de la presente Orden.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.
4. Los técnicos de la Dirección General de Administración Local estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se recoge en el artículo undécimo de la presente Orden.

### Artículo Décimo. Criterios de valoración.

1. En el caso de que el volumen de ayudas solicitado supere la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente al de la convocatoria, se seleccionarán las actuaciones que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito disponible.  
En el caso de que se produzca igualdad de puntos en actuaciones cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia aquellas solicitudes cuya fecha de presentación en el registro electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sea más antigua.
2. La Comisión de Evaluación realizará la propuesta técnica de adjudicación de las subvenciones previa evaluación de las solicitudes, según los criterios de concesión que a continuación se indican:
  - a) Cuando el objeto subvencionable se refiera a obras de infraestructuras y equipamientos municipales, alumbrado público, instalaciones de revalorización de residuos y puntos limpios, tratamiento de espacios libres urbanos y cementerios municipales, así como la adquisición de bienes muebles destinados a la prestación de los servicios municipales tales como vehículos, barredoras, dumpers y demás bienes similares: 45 puntos.
  - b) Cuando el objeto subvencionable se refiera a otros gastos no incluidos en los puntos anteriores que tengan su encaje en el capítulo 6 de "Inversiones reales": 5 puntos.

Adicionalmente a los criterios indicados, se añadirán los siguientes puntos cuando a juicio de la Comisión de Evaluación, previo el correspondiente informe de las Áreas Técnicas de la Dirección General de Administración Local, se cumplan las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Cuando el objeto subvencionable se refiera a actuaciones que supongan una mejora sustancial de cualquier servicio o dotación municipal, o una mejora en las condiciones medioambientales, así



## Comunidad de Madrid

- como una mejora en la supresión de barreras arquitectónicas, la puntuación de la actuación se incrementará en 30 puntos más.
- b) Cuando la inversión subvencionable suponga un ahorro sustancial para el municipio, se añadirán 20 puntos más.
  - c) Cuando la actuación suponga una mejora en la eficacia energética municipal (alumbrado público, aislamiento en edificación, energía solar, etcétera), se incrementará en 20 puntos más.

### Artículo Undécimo. Comisión de evaluación.

1. Con la finalidad de informar y evaluar los expedientes de subvención, se crea una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:
  - Presidente: El Subdirector General de Régimen Jurídico Local o, en caso de ausencia, persona a quien designe el Director General de Administración Local
  - Vocales:
    - o El Subdirector General de Inversiones en Municipios.
    - o Un Técnico del Área de Equipamientos Urbanos.
    - o Un Técnico del Área de Infraestructuras Locales.
    - o Un Técnico del Área de Zonas Verdes y Espacios Urbanos.
    - o Un representante de la Secretaría General Técnica.
  - Secretario: Un Técnico de la Dirección General de Administración Local.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas, una vez emitido el correspondiente informe por las Áreas Técnicas. El Director General de Administración Local elevará al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio la propuesta de adjudicación.

### Artículo Duodécimo. Resolución de los expedientes.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Administración Local, resolverá la concesión o denegación de la subvención. La orden de concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
2. Transcurridos seis meses desde que la solicitud de subvención haya tenido entrada en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015.
3. Contra la resolución expresa de las solicitudes, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Contra los efectos desestimatorios del silencio negativo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del



## Comunidad de Madrid

Territorio, en el plazo de tres meses, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de seis meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la producción del silencio administrativo.

4. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se publicarán, asimismo, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos requeridos en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### Artículo Decimotercero. Justificación y pago.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad objeto de la subvención, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.
2. El beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de la subvención, para lo cual deberá presentar, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, certificación municipal acreditativa del acuerdo del órgano municipal competente por el que se solicita el pago anticipado, así como los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siendo preciso que el Ayuntamiento justifique íntegramente la ejecución de las actuaciones subvencionadas dentro del plazo establecido en cada convocatoria, mediante la presentación de toda la documentación reseñada en el apartado 3. No obstante podrán autorizar a que la Dirección General de Administración Local obtenga directamente y por medios telemáticos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, indicándolo a tal efecto en la solicitud.
3. La documentación que los Ayuntamientos deberá remitir hasta el día 16 de noviembre de cada ejercicio presupuestario en que se convoque la subvención a la Dirección General de Administración Local para justificar el gasto, que deberá presentarse en original o copia compulsada, siempre que se realice la tramitación de forma convencional, por funcionario debidamente habilitado donde conste la identidad del mismo, será la siguiente:
  - a) Facturas emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal.
  - b) Certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, en los casos que proceda.
  - c) En el caso de actuaciones en cementerios municipales, deberá adjuntarse el correspondiente informe favorable de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid respecto de los requisitos sanitarios de dicha actuación.
  - d) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa.
  - e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
4. Los Ayuntamientos deberán remitir, además, a la Dirección General de Administración Local, la siguiente documentación en original o en copia compulsada, siempre que se realice la tramitación de forma convencional, por funcionario debidamente habilitado donde conste la identidad del mismo:



## Comunidad de Madrid

- Certificado oficial acreditativo de inexistencia de deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas o de certificado oficial expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no tener con el Estado deudas de naturaleza tributaria. No obstante podrán autorizar a que la Dirección General de Administración Local obtenga directamente y por medios telemáticos de la Agencia Tributaria la información relativa al certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, indicándolo a tal efecto en el modelo de justificación de la subvención.
  - Certificado oficial acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. No obstante podrán autorizar a que la Dirección General de Administración Local obtenga directamente y por medios telemáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social la información relativa al certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, indicándolo a tal efecto en el modelo de justificación de la subvención.
  - De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. La acreditación se llevará a cabo mediante la presentación de certificación emitida, a estos efectos, por la Cámara de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 4 de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda.
5. Los Ayuntamientos no podrán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, para lo cual la Dirección General de Administración Local solicitará de oficio de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el correspondiente certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.
6. La Dirección General de Administración Local, a través de sus Áreas Técnicas o Administrativas, llevará a cabo la comprobación material de la realización de la actividad subvencionada, emitiendo como resultado de la misma un informe con carácter previo a la propuesta de pago de la subvención.
- Asimismo, en las actividades subvencionadas será de aplicación el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Circular 1/1997, de 26 de junio, de dicha Intervención, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto de contratos, convenios y subvenciones.

### **Artículo Decimocuarto. Control, seguimiento e incumplimiento.**

1. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

## Comunidad de Madrid

- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
  - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, en cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.  
El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.
4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

### **Artículo Decimoquinto. Financiación.**

La cuantía de las subvenciones convocadas asciende a 2.437.000,00 euros, consignados en el Subconcepto 76309 del Programa 942N de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2017.

### **Artículo Decimosexto. Recursos.**

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo Decimoséptimo. Señalización.**

En todas las obras cuyo importe supere los 6.000 euros se colocará, una vez finalizada la misma, una placa conmemorativa que contenga la denominación de la actuación, el importe de la misma, el año en que se realizó y el título de Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y Comunidad de Madrid como Administración concedente. Todo ello conforme al modelo y especificaciones que se recogen como Anexo I a la presente Orden.

En aquellos elementos de suministros varios en los que su superficie disponible no permita colocar la placa conmemorativa, se colocará una placa de dimensiones más reducidas, donde aparezca el título de Comunidad de Madrid, conforme al modelo y especificaciones que se recogen como Anexo I a la presente Orden.

En todas las actuaciones cuyo importe supere los 20.000 euros se incorporará un cartel de obra que contenga la denominación de la actuación, el importe de la misma y el título de Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y Comunidad de Madrid como Administración concedente. Se colocará al inicio de las obras y se mantendrá hasta la recepción de las mismas, conforme al modelo y especificaciones que se recogen como Anexo I a la presente Orden.

En todos los vehículos que como consecuencia de esta Orden reciban las Entidades Locales, se colocará un distintivo donde aparezca el nombre de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y Comunidad de Madrid y será adherido en parte visible de la superficie exterior de los mismos, según modelo y especificaciones que se recogen como Anexo I a la presente Orden.



## Comunidad de Madrid

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

#### Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera y la Ley 2/2995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a la citada Ley estatal.

#### Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid a 18 de abril de 2017

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Jaime González Taboada